

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO

Bogotá D.C., febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal – de TESORO TOURS S.A. EN LIQUIDACIÓN contra LAURA MARÍA ECHAVARRIA ARANGO, TATIANA ECHAVARRÍA ARANGO, ANDREA ESTHER QUITIAN CERRA, COLWAGEN S.A., JULIÁN ANDRÉS DUARTE CAMACHO y los menores MARÍA ANTONIA DUARTE ECHAVARRÍA y MIGUEL ÁNGEL DUARTE ECHAVARRÍA representandos por sus padres TATIANA ECHAVARRÍA ARANGO y JULIÁN ANDRÉS DUARTE CAMACHO.

Radicado: 11001310300920220003100

Ingresó: 16/11/2023.

De conformidad con la documental que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Tener por notificada a la demandada TATIANA ECHAVARRÍA ARANGO del auto admisorio de la demanda, el cual se entiende surtido, el 4 de julio de 2023, quien lo hizo por conducta concluyente¹ (art. 301 del C.G.P.).

Segundo: Previo a reconocer personería jurídica al profesional del derecho LUIS FERNANDO JAVIER TAFUR GALVIS, se deberá aportar dentro del término de tres (3) días posteriores a la notificación del presente auto, el respectivo mandato proferido mediante mensaje de datos, según las reglas del CGP, toda vez que, el adjunto, no se advierte auténtico², so pena de no tener por contestada la demanda³.

Tercero: Por secretaría, procédase con el emplazamiento de la señora ANDREA ESTHER QUITIAN CERRA (art. 10, Ley 2213 de 2022).

Cuarto: Requerir a la demandante y a su apoderado, para que, acrediten la integración del contradictorio; para tal efecto, disponen del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído so pena de aplicar la sanción procesal de que trata el artículo 317 CGP. Por la secretaría del juzgado contrólase el termino respectivo y con ello ríndase informe pormenorizado de la traba de litis.

¹ Documento: “21SolicitudNotificación”.

² Documento: “23PoderDemandada”.

³ Documento: “Documento: “22ContestaciónDemanda”.

Quinto: Obre en autos la anterior comunicación proveniente de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos- Zona Norte, mediante la cual se informa sobre la inscripción de la medida cautelar decretada sobre los bienes inmuebles identificados con F.M. Nos. 50N-20706672, 50N-20709603, 50N-20709604 y 50N-20709587; la misma póngase en conocimiento de las partes para los fines de ley.

Sexto: Incorpórese a los autos la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad⁴ y SIETT- Cundinamarca⁵, donde consta la inscripción de la medida cautelar decretada sobre los vehículos de placas KFX-609 y IKS-126, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

eba

⁴ Documento: "18RepsuestaSecretariaMovilidad".

⁵ Documento: "19RespuestaSiett".

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d8a73d98d273be8683bfaf488fcab6fa261d4a9c4f978b1bca04c4646a3182**

Documento generado en 22/02/2024 07:58:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>